



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 079 DEL 22 DE JULIO DE 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No. 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No. 163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20 l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20 mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la señora Elimileth Cárdenas Santana, identificado con cedula de ciudadanía No: 88.285.736 expedida en Ocaña, Departamento Norte de Santander mediante radicado 2025-06000-001184-2 del 30-09-2025 solicita concesión de agua superficiales para beneficio del predio "Los Colorados-La Casona", localizado en la vereda el Danubio, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio No. 056 del 06 de octubre de 2025 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el director territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora Elimileth Cárdenas Santana, identificado con cedula de ciudadanía No: 88.285.736 expedida en Ocaña, Departamento Norte de Santander mediante radicado 2025-06000-001184-2 del 30-09-2025 solicita concesión de agua superficiales para beneficio del predio "Los Colorados-La Casona", localizado en la vereda el Danubio, municipio de Ocaña, Norte de Santander, dentro del expediente 36728.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 11 de junio de 2026, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-06000-001184-2 del 30-09-2025, Elimileth Cárdenas Santana, identificado con cedula de ciudadanía No: 88.285.736 expedida en Ocaña, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio "Los Colorados-La Casona", localizado en la vereda el Danubio, municipio de Ocaña, Norte de Santander. Haciendo entrega de la documentación requerida como:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Elimileth Cárdenas Santana
- Certificado de matrícula inmobiliaria N°270-39328
- Factura expedida por Corponor por un valor de \$244.941 y comprobante de pago
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado
- Auto de inicio No. 051 del 06/10/2025
- Oficio de notificación de acto administrativo de trámite No. 051 del 06/10/2025 con radicado No. 2025-06000-001634-1 del 15/10/2025.
- Oficio solicitud de publicación aviso tramite NEPTUNO 36728 con radicado No. 2025-06000-001787-1 del 11/11/2025.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Ocaña se encuentra sobre la cordillera oriental andina. La rodean montañas que alcanzan los 2600 msnm. La ciudad de Ocaña cuenta con un área total de 672.27 km², de los cuales 6.96

corresponden al área urbana y 620.76 corresponden al área rural. La temperatura promedio de Ocaña es de 22 °C. Piso térmico templado, con una temperatura no menor a los 8 °C y no mayores a los 30 °C. Precipitaciones entre los 1.000 y 2.000 mm anuales, las lluvias durante el primer semestre son escasas, los veranos pueden ser cortos y pueden mostrarse días con nubosidad.

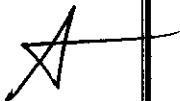
En la vereda El Danubio, se encuentran áreas de desarrollo agropecuario con restricciones, y es la que corresponden a zonas localizadas en pendiente fuerte y muy fuerte, conformadas por áreas colinadas de piedemonte y serranías, donde los suelos y procesos productivos presentan restricciones de uso para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias que requieren mecanización. Su estado actual es crítico por la deforestación y el uso de sistemas de producción ambientalmente no sostenibles: cultivos limpios y pastoreo extensivo.

En el sector predominan especies de flora como Caracolles, Gurapos, Guarumos, Cedros, Mantequillos, Arrayanes, Guayacán, Rampacho, Cordoncillo, entre otras especies nativas.

El predio Los Colorados-La Casona se encuentra localizado en la vereda El Danubio, vereda caracterizada por presentar una topografía con pendientes medias y suelos franco-arenosos con productividad escasa y presencia hídrica limitada. La temperatura promedio es de 21°C.

El predio "Los Colorados-La Casona" se ubica en las coordenadas Norte: 2470635.023 y Este: 4958167.613 a una altura de 1206 m.s.n.m

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Uso doméstico, Pecuario y Agrícola		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: Los Colorados-La Casona		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Ocaña, Norte de Santander		Código DANE: 54498
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): N°270-39328	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 20 Hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Uso doméstico, Pecuario y Agrícola		Código CIU:
Coordenadas del Predio Beneficiario:		
Coordenadas del Predio Beneficiario: (SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2470635.023	Latitud: 8°15'32.7"	
Este: 4958167.613	Longitud: -73°23'01.4"	
Altitud: 1206 m.s.n.m.		
Coordenadas de la Captación:		



SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2470237.711		Latitud: 08°15'19.7"
Este: 4957616.795		Longitud: -73°23'20.0"
Altitud: 1295 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: QUEBRADA LOS PAPAYOS	

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La fuente de suministro corresponde a la corriente de dominio público denominada Quebrada Los Papayos perteneciente a la Cuenca Algodonal, dentro de la vegetación existente encontramos rampachos, arrayanes y rastros bajos el sitio se encuentra en condiciones buenas de conservación, en la zona predominan especies de bosques secos tropicales.

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1605	Nombre Subzona Hidrográfica	Algodonal
Código Subcuenca 4° Orden	1605-08	Nombre Subcuenca 4° Orden	Quebrada Los Papayos
Código de Fuente Hídrica:		Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada Los Papayos	

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No ___

Caudal aforado: Para conocer la oferta hídrica de la fuente, se realizó un aforo por el método volumétrico a cada una de las captaciones dando los siguientes resultados

Caudal aforado Captación Quebrada Los Papayos:

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal l/seg)
Balde 10 litros	6.85	
	7.14	
	7.68	
	7.07	
PROMEDIO	7.18	1.39l/s

Oferta total de la fuente (l/s): 1.39

Caudal Ecológico (l/s):0.417

Caudal a Concesionar (l/s):

Número de usuarios concesionados:1

Caudal disponible (l/s):0.98

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas X: 4957616.795 Y: 2470237.711 a una altura de 1295 m.s.n.m.

OBRAS EXISTENTES

Captación: En la inspección realizada se evidenció que cuenta con un sistema de captación artesanal en la quebrada. Este consiste en un tubo de PVC de 2 pulgadas de diámetro, con una longitud aproximada de 40 a 50 cm, el cual presenta perforaciones que permiten la entrada del recurso hídrico. Dicho tubo fue lastrado con una piedra para mantenerlo en el fondo del cauce. La captación no cuenta con obras de infraestructura adicionales ni dispositivos de regulación

Desarenador: No existe

Conducción: Se realiza por medio de 50 rollos de manguera plástica para conducción de agua, de los cuales 8 corresponden a tubería de 1 ½ pulgada y 42 rollos a tubería de 2 pulgada hasta llegar al predio.

Almacenamiento Y Reparto: Durante la visita técnica se evidenció que el usuario cuenta con un sistema de almacenamiento y distribución del recurso hídrico compuesto por cuatro (4) tanques plásticos con capacidad individual de mil (1.000) litros, destinados al almacenamiento y tratamiento previo del agua utilizada en los galpones para la actividad avícola, garantizando condiciones adecuadas para el suministro a las aves.

Así mismo, se constató la existencia de dos (2) tanques adicionales con capacidad de diez mil (10.000) litros cada uno, los cuales son utilizados para el abastecimiento de las necesidades domésticas y las labores de riego desarrolladas en el predio. Lo anterior permite evidenciar una infraestructura básica de almacenamiento orientada a asegurar la disponibilidad y distribución del recurso hídrico para los diferentes usos.

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0.2	2	Café, Cacao y Aguacate	Manguera		30	0.4
				Gravedad			
				Goteo			
				Microaspersión	x		
				Otro:			

Fuente: QUEBRADA LOS PAPAYOS					Caudal Total Requerido:	0.4
------------------------------	--	--	--	--	-------------------------	-----

Uso	Dotación*	Tipo de Animal	Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Ganadero	43l/d / x 100Aves 0.00049L/d x 100 Aves	# Aves	30 días/mes	0.0245
		5000		

Fuente: QUEBRADA LOS PAPAYOS			Caudal Total Requerido:	0.02
------------------------------	--	--	-------------------------	------

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	0.0017	1	Transitorias	Permanentes	30	0.051
			10	20		

Fuente: QUEBRADA LOS PAPAYOS				Caudal Total Requerido:	0.051
------------------------------	--	--	--	-------------------------	-------

Caudal Total a Otorgar: (0.48 l/s, correspondiente a 15.137,28 m3/año)

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
Protección y mantenimiento de la captación	Garantizar la protección y mantenimiento de la captación con el fin de preservar y conservar la fuente hídrica de abastecimiento	Protección de la fuente hídrica abastecedora Prevención de la contaminación del área de captación
Programa de mantenimiento preventivo del sistema de captación y conducción y red de distribución	Realizar mantenimiento preventivo a la red hidráulica	Buen funcionamiento del sistema

programa de medición de agua	Medir el consumo de agua que es utilizada en la producción avícola en el proyecto "Avícola Granja La Casona"	Control del consumo de agua en el predio Detección y minimización de fugas
programa de reducción de perdidas	Implementar estrategias para la reducción de pérdidas de agua en el punto de captación y canales de distribución en el Predio "Los Colorados, proyecto avícola "Avícola Granja La Casona"	Detección y minimización de fugas Prevención de daños en las instalaciones
Programa de sensibilización frente al uso racional del agua	Concientizar y sensibilizar a todo el personal que interviene el proyecto avícola "Avícola Granja La Casona"	Sensibilización ambiental

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO No. 36728 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas superficial realizada el 17 de diciembre de 2025, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas superficial al señor, Elimileth Cárdenas Santana, identificado con cedula de ciudadanía No: 88.285.736 expedida en Ocaña, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio "Los Colorados-La Casona", localizado en la vereda el Danubio, municipio de Ocaña, Norte de Santander , a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada quebrada Los Papayos. por un volumen 0.48 l/s, correspondiente a 15.137,28m3/año para uso doméstico, Pecuario y Agrícola.
2. No se presentó oposición alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Elimileth Cárdenas Santana de la corriente de dominio público denominada Quebrada Los Papayos.
3. El caudal procedente de la corriente hídrica denominada Quebrada Los Papayos son suficientes para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación
4. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado 2025-06000-001184-2 del 30-09-2025 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficial al señor Elimileth Cárdenas Santana, identificado con cedula de ciudadanía No: 88.285.736 expedida en Ocaña, Departamento Norte de Santander estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
"Los Colorados-La Casona ",	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°23'01.4"	8°15'32.7"	1206
	Norte	Este	
	2470635.023	4958167.613	
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Quebrada Los Papayos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°23'20.0"	08°15'19.7"	1295
	Norte	Este	
	2470237.711	4957616.795	
Usos		Caudal l/s	
Doméstico		0.051	
Agrícola		0.4	
Pecuario		0,0245	

Total, Caudal a Otorgar (l/s)	0.48
Total (m3/año)	15.137,28

5. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
6. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
8. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA , se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA , recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso provenientes de la fuente denominada Quebrada Los Papayos.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente denominada Quebrada Los Papayos.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente denominada Quebrada Los Papayos sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Presentar e implementar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA completo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, incorporando todas las medidas y acciones que permitan establecer un ahorro efectivo y uso eficiente del recurso hídrico. Mientras no se allegue y apruebe el documento en debida forma, no se entenderá cumplida esta obligación.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
3. Es procedente enviar a la Oficina jurídica de la Territorial Ocaña el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales

Que, conforme al informe técnico elaborado por la oficina de aguas de fecha 11 de junio de 2026, la Corporación Autónoma Regional De La Frontera Nororiental – CORPONOR procede,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora Elimileth Cárdenas Santana, identificado con cedula de ciudadanía No: 88.285.736 expedida en Ocaña, Departamento Norte de Santander para beneficio del predio "Los Colorados-La Casona", localizado en la vereda el Danubio, municipio de Ocaña, Norte de Santander, a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada quebrada Los Papayos. por un volumen 0.48 l/s, correspondiente a 15.137,28m3/año para uso doméstico, Pecuario y Agrícola, dentro del radicado 2025-06000-001184-2 del 30-09-2025 expediente 37403, bajo las siguientes características:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
"Los Colorados-La Casona ",	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°23'01.4"	8°15'32.7"	1206
	Norte	Este	
	2470635.023	4958167.613	
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Quebrada Los Papayos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-73°23'20.0"	08°15'19.7"	1295
	Norte	Este	
	2470237.711	4957616.795	
Usos		Caudal l/s	
Doméstico		0.051	
Agrícola		0.4	
/ Pecuario		0.0245	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.48
Total (m3/año)			15.137,28

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal, se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con

los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen 0.48 l/s, correspondiente a 15.137,28m³/año para uso doméstico, Pecuario y Agrícola y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro de los términos legales previo a su vencimiento, con la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso provenientes de la fuente denominada Quebrada Los Papayos.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente denominada Quebrada Los Papayos.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente denominada Quebrada Los Papayos sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Presentar e implementar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA completo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, incorporando todas las medidas y acciones que permitan establecer un ahorro efectivo y uso eficiente del recurso hídrico. Mientras no se allegue y apruebe el documento en debida forma, no se entenderá cumplida esta obligación.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

7. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
8. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
9. Desperdiciar el agua asignada.
10. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

11. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
12. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 014 del 04/03/2026, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

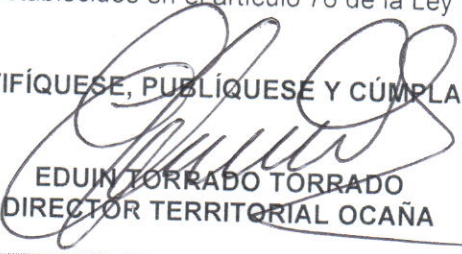
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Elimileth Cárdenas Santana, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

